

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Álvaro de Jesús Echeverri Castrillón

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 5°. *Inclusión de la operación en la base de datos.* Esta operación deberá incluirse en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995, modificado por el artículo 13 de la Ley 533 de 1999.

Artículo 6°. *Aplicación de otras normas.* La presente autorización no exime a la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Departamento Nacional de Planeación- del cumplimiento de las demás normas de cualquier naturaleza que le sean aplicables, en especial de la Resolución Externa número 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República y demás normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**, requisito que se entiende cumplido con la orden impartida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 185 de 1995.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 diciembre de 2021.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

(C. F.).

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002085 DE 2021

(diciembre 10)

por la cual se modifican los artículos 3°, numeral 3.4 y 7 de la Resolución 2052 de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social y la Ministra de Transporte, en ejercicio de sus atribuciones, en especial, de las contenidas en los artículos 69 de la Ley 1753 de 2015, 2.8.8.1.4.3, parágrafo 1° del Decreto 780 de 2016, 6, numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 87 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que los Ministerios de Salud y Protección Social y Transporte expidieron la Resolución 2052 del 2021, “*por la cual se adoptan medidas preventivas transitorias en el control sanitario para el ingreso al país de viajeros internacionales, por vía aérea*”.

Que teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por los diferentes países al momento de la expedición de los certificados o carné de vacunación, algunos de ellos no cuentan con un número único de identificación nacional y que no siempre este número está disponible en el carné de vacunación, por lo que es necesario aclarar este aspecto, para el momento de la verificación para el ingreso de los viajeros al país.

Que es necesario señalar que estas medidas aplican para cualquier territorio del mundo, dado que las nuevas variantes se pueden originar en cualquier país, o expandirse de la misma manera.

Que conforme a las circunstancias que anteceden, se considera necesario realizar algunas adecuaciones a las medidas establecidas en la Resolución 2052 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar el artículo 3° de la Resolución 2052 de 2021 el cual quedará así:*

Artículo 3°. Medidas sanitarias preventivas. *Los viajeros internacionales que ingresen a Colombia, en los términos del artículo 1° de esta resolución, deberán acatar las siguientes medidas:*

3.1 Certificación o carné de vacunación. *Todos los viajeros internacionales de 18 años y más que ingresan a Colombia, deberán presentar el certificado o carné de vacunación con esquema completo, teniendo un mínimo de 14 días desde la fecha que se completó el esquema. Las vacunas exigibles serán aquellas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud, que podrán ser consultadas en (<https://covid-19pharmacovigilance.paho.org/l>) o aquellas oficialmente aprobadas por un país o territorio reconocido de las Naciones Unidas. La definición de esquema completo será de acuerdo a la recomendación técnica del productor de cada biológico. El Ministerio de Salud y Protección Social publicará de manera informativa los listados vigentes de las vacunas y esquemas aprobados, en la página web y en la aplicación MinSalud digital.*

3.2 *Para los extranjeros, de 18 años o más, no residentes en Colombia que no tengan esquema completo de vacunación o que no cumplan los 14 días de haber terminado el esquema, podrán ingresar al país presentando una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 72 horas antes de la fecha y hora de embarque inicialmente programada. Los extranjeros no residentes en Colombia que no hayan comenzado un esquema de vacunación no podrán ser exceptuados del requisito de vacunación con esquema completo, ni presentar prueba como alternativa de ingreso.*

3.3 *En el caso exclusivo de colombianos, extranjeros con residencia permanente en Colombia, diplomáticos y sus dependientes de 18 años o más, que no cuenten con el carné de vacunación o que tengan el esquema de vacunación incompleto o que no cumplan los 14 días de haber terminado el esquema, deberán presentar una prueba PCR con resultado negativo, expedido con una antelación no mayor de 72 horas antes de la fecha y hora de embarque inicialmente programada.*

3.4 *El certificado o carné de vacunación podrá ser presentado de manera física o digital que para el caso de Colombia se puede obtener en <https://mivacuna.sispro.gov.co/MiVacuna/Account/login> o en la aplicación MinSalud digital, Deberá permitir identificar el nombre y apellidos del titular, documento de identidad si el documento así lo provee, fecha de vacunación para cada dosis, nombre de la vacuna administrada o del fabricante de la vacuna para cada dosis y número de dosis administradas, o que en su defecto se pueda identificar los mencionados datos individuales para cada dosis.*

3.5 *Todos los viajeros internacionales, sean connacionales o no, deberán realizar el registro a través de la aplicación Check-Mig de la Unidad Especial de Migración Colombia.*

3.6 *Todos los viajeros internacionales, sean connacionales o no, deberán responder a las llamadas telefónicas de rastreo y seguimiento que le realiza el Centro de Contacto Nacional de Rastreo (CCNR desde la línea 1900), su asegurador o la secretaria de salud de la jurisdicción donde permanecerá durante su estadía en Colombia o donde reside habitualmente. Así mismo, deberán cumplir con el uso de las medidas de bioseguridad que dispone el Estado colombiano.*

Artículo 2°. *Modificar el artículo 7° de la Resolución 2052 de 2021 el cual quedará así:*

“Artículo 7°. Ampliación o levantamiento de las medidas adoptadas. *De acuerdo con la evidencia científica y la evolución de la situación epidemiológica global y nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá la ampliación de estas medidas o las levantará, si así lo considera, previa evaluación por el Comité Asesor”.*

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución modifica los artículos 3° y 7° de la Resolución 2052 de 2021, será publicada en el **Diario Oficial** y entra en vigencia a partir del 14 de diciembre de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de diciembre de 2021.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

(C. F.).

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 40391 DE 2021

(diciembre10)

por la cual se amplía el término de la excepción transitoria y parcial, para las empresas distribuidoras y comercializadoras de GLP en el municipio de Providencia del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, del cumplimiento de la Resolución 40248 de 2016, por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a los depósitos, expendios y puntos de venta de cilindros de GLP, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, en particular, las contenidas en el numeral 32 del artículo 2° del Decreto 381 de 2012, y